

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca treinta (30) de mayo dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00023
00**

Por reunir los requisitos legales, El Juzgado **ADMITE** la presente **SUCESIÓN** y en consecuencia dispone:

PRIMERO: Declárase abierto y radicado en este juzgado, el proceso de sucesión intestada de ROSALBA REINA (Q.E.P.D), quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 20.734.974

SEGUNDO: Reconócese al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CUNDINAMARCA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, por ser el quinto (5) de los Ordenes Hereditarios, de acuerdo con la Ley 29 de 1982, porque la causante ROSALBA REINA (Q.E.P.D), quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 20.734.974, falleció sin dejar ascendientes, ni descendientes, es decir no dejó Padres, Hijos, Cónyuge, Hermanos ni sobrinos,

TERCERO.- Emplácese a los herederos que se crean con derecho de intervenir dentro de la sucesión de ROSALBA REINA (Q.E.P.D), quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 20.734.974, en los términos del Art. 108 y 490 Código General del Proceso, e inclúyase en la lista de Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO- Tramítense por el procedimiento sucesoral de que tratan los artículos 487 DEL Código General del Proceso

QUINTO. Conforme al art.480 del Código General del Proceso, decretase el embargo y secuestro provisional del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-69237 que aparece como de propiedad de la causante.

SEXTO- Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión, trámite de los oficios, y notificaciones conforme al art 125 del Código General del Proceso

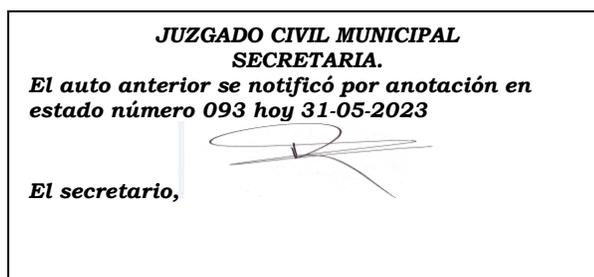
SEPTIMO- Con los insertos del caso, para los fines previstos en el art. 844 del Régimen Tributario y 490 del Código General del Proceso, con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN – Personas Naturales – Representación

Externa Coactiva de la División de Cobranzas, líbrese un OFICIO, en el que se incluya los nombres completos del causante, el número de su documentos de identificación y el valor del activo de los bienes de la sucesión.

OCTAVO TENGASE al abogado(a) JORGE DAVID ESTRADA BELTRÁN como apoderado(a) judicial de la parte interesada en la presente causa mortuoria, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0b03ab3c58f3eb09779dab28ca70fd9c19bd65ac1825da76b96a4726c66ab37

Documento generado en 30/05/2023 01:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>